

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 Trimestre, 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 noviembre 1916).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Sin perjuicio de cumplimentar lo dispuesto por esta Junta de mi presidencia en circular de 22 del corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 23, y que se relaciona con el envío a este Gobierno de un exacto inventario de los trigos y harinas existentes en las localidades que figuran en la relación que a aquella se acompaña, los Sres. Alcaldes de los pueblos todos de esta provincia, incluso la capital, requerirán a los poseedores de substancias alimenticias determinadas en el

artículo 8.º del Reglamento para aplicación de la ley de Subsistencias, que se publica en BOLETIN OFICIAL extraordinario de ayer, para que en el término de veinticuatro horas presenten ante las respectivas alcaldías relaciones juradas que expresen las cantidades totales que de las mismas conserven, puntualizando las que de aquéllas consideren indispensables, en su caso, para siembra y consumo doméstico.

Una vez en poder de las Autoridades locales las relaciones juradas de que se habla, las alcaldías las remitirán a este Gobierno por el primer correo; bien entendido, que en este servicio, así como en los demás que dimanen de acuerdos adoptados por esta Junta, deberán prestar un especial cuidado y diligencia, si quieren eludir las responsabilidades fijadas en el artículo adicional de la ley referida.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1916.

El Gobernador-Presidente,
 JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Gobernador civil de Navarra sobre el procedimiento para la exacción de una multa impuesta por él al droguero D. Félix Indurain por infracción de las Ordenanzas de Farmacia, la Comisión permanente de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la consulta elevada por el Gobernador civil de Navarra, acerca del procedimiento que ha de seguir para hacer efectiva una multa impuesta por infracción de las Ordenanzas de Farmacia, ya que el Juez de primera instancia de Aoiz se negó a proceder a su exacción, fundándose en que el caso de que se trata no es de los comprendidos en los artículos 186, 187 y 188 de la ley Municipal, ni en el 137 de la Provincial, confirmando este criterio la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona, a quien dió conocimiento del hecho.

El Gobernador de Navarra manifiesta que el Subdelegado del distrito de Aoiz se dirigió al Gobierno civil exponiendo que el droguero don Félix Indurain había infringido las Ordenanzas de Farmacia, y tramitado el oportuno expediente y comprobados los hechos, le impuso la multa de 75 pesetas, en uso de las facultades que para ello le reconoce el artículo 75 de dichas Ordenanzas. Como en éstas — agrega el Gobernador — no se expone la tramitación que debe seguirse para la exacción de esas multas, teniendo en cuenta lo dispuesto en las leyes Municipal y Provincial, puso el hecho en conocimiento del citado Juez para que procediera a la exacción de la multa y recargo, pero éste no accedió a ello fundándose en que el caso presente no es de los comprendidos en las leyes Municipal y Provincial.

Esta resolución del Juzgado la puso el Gobernador en conocimiento de la Sala de gobierno de la Audiencia, la cual, por unanimidad acordó, de conformidad con el dictamen Fiscal, que el citado Juez había procedido con arreglo a derecho, toda vez que no le corresponde ejecutar la vía de apremio para hacer efectiva la multa de que se trata en el caso actual.

La Inspección general de Sanidad estima que antes de resolver debe oírse a la Comisión permanente de este Consejo acerca de la disposición administrativa que con carácter general ha de dictarse, tanto para la exacción de las multas impuestas por las Ordenanzas de Farmacia como por las que imponen aquellas disposiciones sanitarias que asimismo no señalan el procedimiento para hacerlas efectivas.

V. E., de acuerdo con este dictamen, dispuso se oyera a este Consejo:

Considerando que en el artículo 74 de las Ordenanzas de Farmacia, sancionadas por Real orden de 18 de abril de 1860, se prescribe que las Academias de Medicina y los Subdelegados de Farmacia promoverán de oficio y por la vía gubernativa, dirigiéndose a los Gobernadores y Alcaldes, el castigo de las infracciones de estas Ordenanzas que no se hallen expresadas en el Código Penal, y que por el 75 se dispuso que la corrección administrativa de estas infracciones consistirá en reprensión privada o pública, multa de cinco a quince duros y arresto de uno a quince días, sin traspasar estos máximum con arreglo a lo prevenido en el artículo 625 del Código Penal:

Considerando que aquí no se trata de la multa en sí, sino del procedimiento para hacerla efectiva:

Considerando que según el artículo 77 de la ley Orgánica de Ayuntamientos, para la exacción de las multas que por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos impongan dichas Corporaciones, el Juez municipal desempeñará las funciones que en el artículo 188 se encomiendan al de primera instancia, y que en este artículo se determina que si los multados dejaren de satisfacer la multa, no obstante el apremio, el Gobernador oficiará al Juez de primera instancia del partido, expresando la causa que ha motivado la imposición de la multa y la cuantía y liquidación de ésta, y requiriendo su autoridad para hacerla efectiva, debiendo proceder el Juez a la exacción de ella, por los trámites de la vía de apremio, disposición esta última que es la misma que la del artículo 137 de la ley Provincial, en el que se estatuye procedimiento para la exacción de las multas que se impongan a los Diputados provinciales:

Considerando que si bien los artículos 186, 187 y 188 de la ley Municipal y 137 de la Provincial, señalan el procedimiento a seguir cuando se trata de multas impuestas a los Concejales y Diputados provinciales, sin que nada prescriban cuando de otras personas se trate, el citado artículo 77 de la ley Municipal indica el procedimiento con arreglo al cual deben tramitarse los expedientes sobre las multas que los Alcaldes impongan a los que infrinjan las Ordenanzas y Reglamentos, procedimiento que es el mismo que cuando se trata de Concejales y Diputados provinciales multados; por lo cual, puede y debe presumirse que si la ley Provincial guardó silencio acerca de este punto, es porque en la Municipal ya se establecía el que había de seguirse cuando de multas impuestas por los Gobernadores se trataba:

Considerando que si la armonía entre sí de las leyes implica la unidad de legislación, ha de interpretarse las Municipal y Provincial, supliéndose la una a la otra, no sólo en su letra sino en su espíritu que las preside y principios y líneas generales con arreglo a las cuales las concibió el legislador:

Considerando que el artículo 77 de la ley Mu-

municipal no solamente se refiere a las multas que se impongan por infracción de las Ordenanzas, sino también por las de los Reglamentos, sin que el texto de la Ley distinga acerca del carácter de éstos, por lo cual puede el Alcalde, como representante del Gobierno, según lo prescrito en el artículo 199 de dicha Ley, conminar con multas a los infractores de los Reglamentos generales, ya que viene obligado a velar por su cumplimiento:

Considerando que si es prescripción legal, cuando los multados dejan de satisfacer la multa, después de apremiados, que los Jueces municipales o de primera instancia procedan a la exacción de ella por la vía de apremio, previo oficio del Alcalde o Gobernador, no se ve inconveniente alguno en que, a pesar del silencio de la ley Provincial acerca de este extremo, cuando se trata de particulares puedan regirse los expedientes a que las multas impuestas a éstos den lugar, por el mismo idéntico procedimiento que el señalado para los Concejales o de Diputados provinciales, sin que el mismo procedimiento de exacción que al efecto se siga pueda de modo alguno confundir el fin perseguido por la multa cuando se trate de personas que ejercen funciones públicas o cuando sean particulares.

Considerando que siempre que el Gobernador proceda, como Jefe que es de la Administración provincial, imponiendo multas, debe seguirse para su exacción el mismo idéntico procedimiento especificado, ya se trate de infracciones de Reglamentos de Sanidad o de otro carácter:

Considerando que realmente es preciso dictar una disposición de índole general sobre este extremo, dadas las dudas que se han suscitado en la práctica.

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

Que proceda declarar, con carácter general, que cuando los particulares dejen de pagar las multas que los Alcaldes y Gobernadores les impongan con arreglo a las disposiciones vigentes, corresponde su exacción por la vía de apremio, a los Jueces municipales o a los de primera instancia, después que aquellas Autoridades les oficien al efecto.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

(Gaceta 24 noviembre 1916.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 25 del actual para contratar el

suministro de 27.665 kilogramos de pan de segunda clase; 5.964 de carne de carnero; 5 053 de arroz; 2.022 de garbanzos; 1.460 de tocino salado; 2.100 de jabón, y 1.169 litros de aceite, o las cantidades que de dichos artículos se necesiten en más o en menos para el consumo del Hospicio de Calatayud durante el año 1917, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto y por iguales precios y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 de octubre último.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación el día 29 de diciembre próximo, a las once, con sujeción a las disposiciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué.—Por acuerdo de la Comisión provincial; El Secretario accidental, José E. Orpi.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 25 del actual para contratar el suministro de 32.000 kilogramos de pan; 4.500 de carne de carnero; 1.125 de tocino salado; 2.500 de garbanzos; 3.500 de arroz; 12.000 de patatas; 1.050 de lentejas; 2.000 de judías blancas; 2.000 de judías pintas; 600 de chocolate; 300 de azúcar; 500 de bacalao; 2.500 de jabón; 38 600 de carbón mineral; 700 docenas de huevos; 2.000 litros de aceite; 3.000 litros de leche, y 1.000 litros de vino, o las cantidades que de dichos artículos se necesiten en más o en menos para el consumo del Hospicio de Tarazona durante el año de 1917, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto, por iguales precios y bajo las propias condiciones que rigieron en el anterior y se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 de octubre último.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación el día 29 de diciembre próximo, a las doce, con sujeción a las disposiciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1916.—El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué.—Por acuerdo de la Comisión provincial; El Secretario, José E. Orpi.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 24 del actual para contratar el suministro de 71.000 kilogramos de harina de primera clase; 71.000 de harina de segunda clase; 25.000 kilogramos de carne para el Hospital y 25.000 para el Hospicio; 137.000 litros de leche de vaca, y 295.000 kilogramos de carbón de cok, o las cantidades que de dichos artículos se necesiten en más o en menos para el consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el año 1917, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto, por iguales precios y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL del día 18 de octubre último.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación el día 30 de diciembre próximo a las once, con sujeción a las disposiciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, y los pliegos de proposición deberán presentarse en la secretaría de esta Corporación en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 29 de diciembre próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1916. — El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué. — Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario accidental, José E. Orpi.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 24 del actual para contratar el suministro de 8.500 kilogramos de tocino salado; 28.300 de arroz; 7.500 de azúcar; 1.400 de café; 1.200 de chocolate; 11.500 de garbanzos; 18.000 de jabón; 15.800 de judías; 95.000 de patatas; 550 gallinas; 12.200 docenas de huevos; 1.105 docenas de chorizos; 180.000 kilogramos de carbón miueral; 50.000 kilogramos de carbón galleta y 8.900 litros de aceite, o las cantidades que de dichos artículos se necesiten en más o en menos para el consumo del Hospital y Hospicio de esta ciudad durante el año 1917, se anuncia nueva licitación con el mismo objeto y por iguales precios y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior y se publicaron en el BOLETIN OFICIAL del día 18 de octubre último.

La nueva subasta se celebrará en el Palacio de la Diputación el día 30 de diciembre próximo, a las doce, con sujeción a las disposiciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1916. — El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué. — Por acuerdo de la Comisión provincial: El Secretario accidental, José E. Orpi.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Visto el recurso interpuesto por la representación de la Venerable Orden Tercera de San Francisco, de Madrid, contra los acuerdos de la Dirección General de Administración de 27 de mayo y 5 de agosto último, por los que se ordenó a dicha Corporación que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899 convirtiera en una inscripción intransferible a nombre de la obra pía fundada por D. Juan de Revollín, de la que es patrono la Venerable Orden Tercera, 8.100 pesetas que dicha fundación posee en títulos de Deuda al portador.

Resultando que contra los dos acuerdos de la Dirección General citados, confirmatorio el segundo del primero, recurre la Venerable Orden Tercera por entender que si bien el artículo 8.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899 dispone que los bienes que constituyan capital permanente de las fundaciones se conviertan en inscripciones intransferibles no es menos cierto que el Real decreto de 25 de octubre de 1908, en su artículo 3.º, ordena que los valores al portador, propios de fundaciones benéficas, se depositen con carácter de intransferibles en la Caja de Depósitos o en el Banco de España y sus sucursales, y siendo éste posterior a aquel Real decreto, entiende la Venerable Orden Tercera que está derogado en este particular el de 1899:

Considerando que la cuestión planteada en este recurso se reduce a resolver sobre si la disposición del párrafo 1.º del art. 8.º del Real decreto de 14 de marzo 1899 está y debe entenderse derogada por el artículo 3.º del Real decreto de 25 de octubre de 1908, y, por tanto, si los Patronos de instituciones benéficas pueden mantener los bienes de éstas que constituyan capital permanente de las mismas en valores al portador, a condición de que los tengan en depósito intransferible en el Banco de España o sus Sucursales o en la Caja de Depósitos:

Considerando que el Real decreto de 25 de octubre de 1908 no derogó expresamente en todo ni en parte al de 14 de marzo de 1899, que es fundamental en la materia, como que en él se contienen los principios de todas las reglas vigentes del ejercicio del protectorado sobre las instituciones benéficas:

Considerando que tampoco puede aceptarse una derogación tácita por contradicción de las disposiciones de uno y otro Real decreto, puesto que el de 25 de octubre de 1908, en su artículo 3.º, no contiene otra cosa que una prudente previsión del Protectorado para que en ningún momento puedan estar en situación insegura los bienes de la beneficencia, bastando considerar, como las reglas de interpretación exigen, el contexto de dicho Real decreto para deducir evidentemente que en él no se quiso modificar ninguno de los principios que orientan la organización del Protectorado y el funcionamiento de sus servicios, sino que se limita en sus artículos 1.º, 2.º y 4.º a regular el de examen de cuentas y presupuestos, disponiendo para el mejor aseguramiento de los bienes que en los casos en que los Patronos, por no haber cumplido un precepto tan general y terminante como el de 1899, tuvieran valores al portador, los depositaran, sin que pueda entenderse que este mandato tiene carácter derogatorio, sino complementario del primero, como lo acredita el propio texto del artículo 3.º, que se invoca, puesto que refiriéndose a los valores destinados al cumplimiento de las cargas lo mismo que a los que forman el capital permanente, es claro que el depósito que ordena de unos y otros ha de ser transitorio, mientras los unos se invierten en el cumplimiento de los fines y los otros

se convierten en inscripciones intransferibles:

Considerando, finalmente, que esta doctrina tiene ya la autoridad y sanción del Tribunal Supremo, que por su sentencia de 10 de octubre de 1911 (*Gaceta* de 15 de enero de 1912, pág. 56) declaró que el artículo 8.º del Real decreto de 14 de enero de 1899, aparece ampliado y confirmado por el 3.º del Real decreto de 25 de octubre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado desestimar el recurso interpuesto por la Venerable Orden Tercera de San Francisco, de Madrid, contra los acuerdos de la Dirección general de Administración de 27 de mayo y 5 de agosto últimos, relativos a la fundación de D. Juan de Revolin, que había de cumplir dentro del plazo de quince días, y declarar con carácter general que está en todo su vigor y debe cumplirse el parrafo primero del artículo 8.º del Real decreto de 14 de marzo de 1899, confirmado y ampliado por el 3.º del Real decreto de 25 de octubre de 1908, publicándose esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de noviembre de 1916.

— Joaquín Ruiz Jiménez. — Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todas las Juntas provinciales de Beneficencia y de sus Presidentes los Gobernadores civiles, que se servirán ordenar su inserción en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid, 21 de noviembre de 1916. — El Director general, José Morote. — Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia.

(*Gaceta* 24 noviembre 1916).

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiéndose acordado proveer mediante concurso de méritos la plaza de Procurador de la Corporación municipal, se anuncia al público para que durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes, extendidas en papel de la clase undécima, en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina.

El agraciado disfrutará el sueldo anual de mil pesetas sin ningún otro derecho, ni poder percibir remuneración alguna por honorarios ni emolumentos de ninguna clase, y serán sus obligaciones, además de representar al Excmo. Ayuntamiento en cada caso ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales para cuya comparecencia esté autorizado por las leyes generales o por las especiales

que regulan el ejercicio del cargo de Procuradores, las que especialmente le asignen las leyes o reglamentos en su intervención en cada asunto.

Zaragoza, 23 de noviembre de 1916.—El Presidente, G. Ciaramant.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas entre la oficina del Ramo de Zaragoza y la de Osera, sirviendo a Puebla de Añabuen y Añajarín (32 kilómetros), bajo el tipo máximo de tres mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel de undécima clase, que se presenten en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 25 de diciembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración de Correos de Zaragoza el día 30 del mismo mes, a las once horas.

Zaragoza, 25 de noviembre de 1916.—El Administrador Principal, Juan J. Solsona.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina del Ramo de Zaragoza a la de Osera y viceversa por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de diciembre próximo, a las once horas en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, cebada,

paja corta para pienso, carbón cok para hornos, carbón cok para cocinas, carbón vegetal, leña para cocinas, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota.)

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1. ^a clase, fuerte.....	51
Cebada.....	30
Paja para pienso.....	3'50
Leña.....	3'50
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok.....	11
Esparto.....	6
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 25 de noviembre de 1916. — El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

SECCION SEXTA

Atea.

Quedan expuestos al público, por el tiempo reglamentario, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se expresan, formados para el año 1917:

Reparto de rústica y pecuaria.
Padrón de edificios y solares.

La matrícula industrial.
Padrón de cédulas personales.
Atea, 10 de noviembre de 1916.—El Alcalde, P. O., Angel Valiente.—Secretario.

Cetina.

En la secretaría de este Ayuntamiento y durante los plazos reglamentarios se hallarán expuestos al público, al objeto de oír reclamaciones, los documentos para el próximo año de 1917 que a continuación se expresan:

Repartimientos de rústica y urbana.
Matrícula de la Contribución industrial, y
Padrón de cédulas personales.

Cetina, 24 de noviembre de 1916.— El Alcalde, Román Lausín.

Lagata.

Desde el día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, quedan expuestos al público, por el tiempo reglamentario, los documentos siguientes, para el año 1917:

Repartimiento de rústica y pecuaria.
Idem de urbana.

Padrón de cédulas personales, y
Matrícula industrial.

Lagata, 21 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Ciriaco Baquero.

Mallén.

A los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1917.

Repartimiento de rústica y pecuaria, por ocho días.

Idem de urbana, por ídem.

Matrícula industrial, por quince días.

Padrón de cédulas personales, por otros quince días.

Mallén, 18 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Generoso Marco.

Monreal de Ariza.

El padrón de cédulas personales de este Municipio del año 1917, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Monreal de Ariza, 23 de noviembre de 1916.
El Alcalde, Domingo Gómez.

Murillo de Gállego.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual.

No se celebraron las sesiones correspondientes a los días 1, 8 y 15 de julio por falta de asistentes.

Sesión ordinaria del día 22 de julio.

Aprobar la última acta levantada.

Idem la cuenta de los cruzados habidos con el Banco Zaragozano durante el primer semestre.

Nombrar comisionado para la entrega de quintos en Caja a D. Bonifacio García Sánchez.

Ordenar a los guardas municipales ejerzan más vigilancia para evitar los abusos que en los huertos vienen sucediéndose, levantándose la sesión,

Sesión ordinaria del día 29 de julio.

Aprobar el acta de la anterior y lectura de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES.

Sesión ordinaria del día 5 de agosto.

No se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 12 de agosto.

Prestar conformidad a la cuenta presentada por D. Domingo Lorient y ordenar al Depositario el pago de la misma.

Encargar yeso y cal para las reparaciones y blanqueo de la Casa Consistorial, Casa-Escuelas y Casa-Cuartel, ordenando al albañil José Moncayola termine dichos trabajos durante el presente mes.

Sesión del 19 de agosto.

No se celebró la sesión correspondiente a este día por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del 26 de agosto.

No se celebró la sesión correspondiente a este día por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del 2 de septiembre.

Se leyó y aprobó la última acta levantada y se acordó aprobar el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año 1917 y exponerlo 15 días al público a los efectos reglamentarios.

Sesión ordinaria del 9 de septiembre.

Aprobar el acta de la anterior y lectura de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del 16 de septiembre.

No se celebró la sesión correspondiente a este día por no haber asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del 23 de septiembre.

Aprobar el acta anterior, leer la correspondencia oficial y nombrar la Comisión de montes para el próximo año forestal.

Sesión ordinaria del 30 de septiembre.

Aprobar el acta anterior y lectura del BOLETÍN OFICIAL y correspondencia de la semana.

Junta municipal.*Sesión extraordinaria del 21 de septiembre.*

Se aprobó definitivamente el presupuesto ordinario para el próximo año de 1917.

Y a los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal se forma el presente extracto que visado por el Sr. Alcalde lo firmo en Murillo de Gállego, a 11 de octubre de 1916.—Francisco Pradilla, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Sixto Samitier.

Puebla de Albortón.

Quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de territorial y padrón de edificios y solares, por término de ocho días, formados para el año 1917.

Puebla de Albortón, 24 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Elías López.

Salillas de Jalón.

Aprobados por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados los pliegos de condiciones que habrán de servir de base para las subastas de arriendo del arbitrio de pesas y medidas y derechos de macelo público para el año próximo de 1917, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, según dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905; cuyas subastas tendrán lugar el día once de diciembre próximo, a las diez y once de su mañana respectivamente, en la Casa Consistorial, bajo el tipo en alza de 200 pesetas la de pesas y medidas y 1.200 la de los derechos del macelo; previniéndose que de no presentarse licitadores se celebrarán segundas subastas, con la rebaja del 25 por 100, el día 21 de dicho mes, en el mismo local y horas designados para las primeras.

Salillas de Jalón, 24 de noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Manuel Langarita.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Cándido Herando.

Santa Eulalia de Gállego.

Por término de quince días y a los efectos reglamentarios, se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de edificios y solares de este pueblo, formado para el año 1917.

Santa Eulalia de Gállego, 23 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Federico Alastuey.

Tobed.

Por tiempo reglamentario se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año 1917:

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula industrial.

Tobed, 21 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Daniel Sánchez.

Urrea de Jalón.

A los efectos reglamentarios se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes formados para el próximo año de 1917.

Repartimiento de contribución rústica y pecuaria, por ocho días.

Padrón de edificios y solares, por igual plazo.

Matrícula industrial, por diez días, y

Padrón de cédulas personales, por quince días

Urrea de Jalón, 22 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Joaquín Cobos.

Urriés.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre de 1916.

Sesión extraordinaria de 30 de julio.

Se concedió a D. Crescencio Martínez a perpetuidad la fosa común que yacen los restos de D. Pedro Carrera Jiménez.

Sesión ordinaria de 29 de agosto.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado de la correspondencia oficial recibida, y de las disposiciones de interés insertas en el BOLETÍN OFICIAL.

Aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1917 presentado por la Comisión.

Junta Municipal.

Aprobó el proyecto de presupuesto ordinario para 1917 formado por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento.

Aprobado el precedente extracto en sesión ordinaria del día de hoy.

Urriés, 12 de noviembre de 1916.—D. S. O., Ramón Ferrero. Secretario. — V.º B.º — El Alcalde, Valentín Irriguible.

Formados los repartos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al año próximo de 1917, quedarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Urriés, 23 de noviembre de 1916. — El Alcalde, Valentín Irriguible.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

SUÁREZ GONZÁLEZ, Esteban; natural de Zaragoza, de estado soltero, profesión dependiente de comercio, de cuarenta y tres años, hijo de Antonio y Cándida; ambulante; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jetafe, para constituirse en prisión, como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de la ciudad de Calatayud en la ejecución de sentencia de causa seguida sobre estafa contra Pedro López Vela, se sacan

a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes:

1.º Una viña, vieja, en la partida del Barranco del Seco, de ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas; que linda al este con Manuel Gómez, al sur con camino de Oseja, al oeste con barranco y al norte con Benita Marín: tasada en noventa pesetas.

2.º Otra viña, vieja, en la partida de Caudillo, de veintitún áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda al norte con Mariano Cardiel, al sur con María Gómez, al oeste con Manuel Navarro y al este con Galo Velilla: tasada en sesenta pesetas.

3.º Otra viña, vieja, en la partida del Plantero Grande, de veintitún áreas cuarenta y cinco centiáreas; que linda al norte con Marcelino Marín, al sur con senda de herederos, al este con Francisco Marquina y al oeste con Antonio Marquina: tasada en cuarenta pesetas; y

Una mula, de pelo castaño, sobre seis cuartas de alzada y unos diez años de edad: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Todos los bienes y semovientes se encuentran en el pueblo de Jarque, bajo la custodia del depositario Pedro Marquina Vela, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate, el día quince de diciembre próximo venidero, a las diez de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado de Calatayud; advirtiéndose a los licitadores que los títulos de propiedad obran en el expediente y tendrán que conformarse con ellos sin derecho a exigir otros.

Dado en Calatayud, a veintitrés de noviembre de mil novecientos diez y seis. — Joaquín Zaragoza Guijarro. — P. S. M., Pasoual Burillo.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Acequia de la Hermandad de Pedrola.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad de Regantes y para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo 49 de las mismas, se cita a sesión a los Sres. Vocales que constituyen la Junta general y que el artículo 43 de dichas Ordenanzas determina, para el día quince de diciembre próximo, a las tres de la tarde, en el salón de la Comunidad, situado en la calle de las Escuelas de esta Villa; advirtiéndose que si por falta de número no se pudiese celebrar sesión, ésta se verificará el día veinticuatro del mes antes citado, a la misma hora y en igual local de la anterior, tomándose acuerdo con los que concurren.

Pedrola, 24 de noviembre de 1916. — El Presidente, Earrique Algora.

Imprenta del Hospicio.